

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Septiembre once (11) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2020-00203-00

PROCESO: INTERROGATORIO DE PARTE EXTRA-PROCESO

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE TEXTILES MIRATEX "COOTRATEXMIR"

DEMANDADO: HECTOR JAVIER DAZA ALFONSO y ASTRID JULIETH DAZA GARCIA

Como quiera que la audiencia señalada en auto anterior no pudo llevarse a cabo por la pandemia del Covid-19, lo que determinó que el Gobierno Nacional expidiera Acuerdos ordenando el confinamiento de la mayoría de la población, para efectos de continuar con el trámite procesal pertinente, el Despacho:

DISPONE:

Señalar la hora de las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A. M.) del día PRIMERO (01) del mes de OCTUBRE del año en curso, para llevar a cabo la audiencia en donde los señores HECTOR JAVIER DAZA ALFONSO y ASTRID JULIETH DAZA GARCIA, absolverán INTERROGATORIO DE PARTE que en forma verbal o en sobre abierto o cerrado les será formulado por el apoderado de la sociedad solicitante COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE TEXTILES MIRATEX "COOTRATEXMIR".

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del art.2º y art.7º del Decreto 806 de 2020, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica". la audiencia aquí señalada se realizará por MEDIO VIRTUAL a través del medio tecnológico que oportunamente se les informará a las partes y a sus apoderados, por intermedio de los correos electrónicos que las mismas hayan suministrado en su debida oportunidad procesal a este Despacho Judicial.

En consecuencia, se autoriza a la secretaría del Despacho para que establezca comunicación con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ella o para concertar una distinta.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'F' and 'A' followed by a horizontal line.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 14 de
Septiembre de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Septiembre once (11) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2019-00229-00

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

DEMANDANTE: JOSE CRISANTO AMON VIASUS

Como quiera que el liquidador designado en auto anterior no manifestó poder aceptar la designación del cargo a él discernido, se hace procedente su reemplazo, razón por la cual en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012, se **DESIGNA** como liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades¹, a la persona nombrada en la hoja anexa al presente. Comuníquesele su designación por la vía más expedita a la dirección que figura en la citada lista de auxiliares de la justicia.

Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

Se le fijan como honorarios provisionales la suma de \$1.000.000,00.

ORDENAR al liquidador designado que:

- Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, como puede ser en el diario la República, El Tiempo o El Espectador, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso².
- Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, con estricto seguimiento de los parámetros de valoración definidos en el inciso 2º del numeral 3º del artículo 564 del Código General del Proceso.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

¹ Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

² Conforme lo dispuesto en el párrafo del artículo 564 del Código General del Proceso, el requisito de la publicación de la providencia de apertura solo se entenderá surtido con la inscripción de este proveído en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, lo cual se ordenará una vez se acredite el emplazamiento.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 14 de
Septiembre de 2020.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Septiembre once (11) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2019-01477-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S. A.

DEMANDADO: LUIS ALEJANDRO JURADO

Previamente a proveer lo pertinente, deberá allegarse el certificado de existencia y representación legal de COBROACTIVO S. A. S.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written over a faint circular stamp.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 14 de
Septiembre de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Septiembre once (11) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2018-00551-00

PROCESO: EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER

DEMANDANTE: MARIA TERESA NUÑEZ DUQUE

DEMANDADO: GREEN HOME S. A. S.

El Despacho se abstiene de acceder a la anterior petición como quiera que deberá observarse que al interior del asunto que nos ocupa no se ha proferido la orden de apremio deprecada en el líbello genitor de la acción.

En tal virtud, deberán allegar los correspondientes certificados de Tradición y Libertad de los bienes inmuebles de los cuales se decretó su embargo como medida previa, y una vez allegados los mismos en donde parezca registrada la cautela aquí decretada se dictara la orden de pago pertinente.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 14 de
Septiembre de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Septiembre once (11) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2017-00233-00

PROCESO: EJECUTIVO

**DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
FINCOMERCIO LTDA.**

DEMANDADO: JORGE ENRIQUE MARTINEZ BOLAÑOS

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.

Como quiera que el fallo aquí proferido ha adquirido firmeza, proceda la secretaría a dar cumplimiento a lo mandado en la parte resolutive del mismo.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 14 de
Septiembre de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Septiembre once (11) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2017-00879-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FINANCIERA COOMULTRASAN

DEMANDADO: FREDY JOVANNY GARCIA SABOGAL y OTRO

Como quiera que de la revisión de la liquidación del crédito, elaborada por la parte actora, se observa que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

En firme el presente proveído, proceda la secretaría a efectuarle la entrega a la parte demandante de los títulos de depósito judicial que se encuentren consignados para el presente proceso, hasta el monto arrojado por las liquidaciones del crédito y las costas que se encuentran aprobadas. Ofíciense en tal sentido y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 14 de Septiembre de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Septiembre once (11) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2011-00719-00

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE

DEMANDANTE: CRISTINA UMAÑA DE MARTINEZ

DEMANDADO: MIGUEL ANGEL GARCIA HINCAPIE y OTRA

Como quiera que revisado el plenario se puede observar que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de data 13 de Marzo último, notificando a la parte demandada del auto mandamiento de pago ordenado en autos, requerimiento que se le efectuó con apoyo en lo previsto en el inciso primero del art.317 del C. G. del P., el Despacho con apoyo en lo estatuido en el inciso 2º del citado precepto,
DISPONE:

1.- DECLARAR EL DESISTIMIENTO TACITO de la presente DEMANDA EJECUTIVA incoada por **CRISTINA UMAÑA DE MARTINEZ** contra **MIGUEL ANGEL GARCIA HINCAPIE y OTRA**, seguido a continuación de la demanda de restitución de inmueble adelantada entre las mismas partes.

2.- DISPONER la TERMINACION de la presente demanda ejecutiva incoada por **CRISTINA UMAÑA DE MARTINEZ** contra **MIGUEL ANGEL GARCIA HINCAPIE y OTRA**, seguido a continuación de la demanda de restitución de inmueble adelantada entre las mismas partes.

3.- Abstenerse de condenar en costas por no haberse causado.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 14 de Septiembre de 2020.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Septiembre once (11) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2018-00963-00

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

DEMANDANTE: JOSE AUGUSTO VENTIN

Como quiera que el liquidador designado en auto anterior no manifestó poder aceptar la designación del cargo a él discernido, se hace procedente su reemplazo, razón por la cual en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012, se **DESIGNA** como liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades³, a la persona nombrada en la hoja anexa al presente. Comuníquesele su designación por la vía más expedita a la dirección que figura en la citada lista de auxiliares de la justicia.

Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

Se le fijan como honorarios provisionales la suma de \$1.000.000,00.

ORDENAR al liquidador designado que:

- Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, como puede ser en el diario la República, El Tiempo o El Espectador, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso⁴.
- Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, con estricto seguimiento de los parámetros de valoración definidos en el inciso 2º del numeral 3º del artículo 564 del Código General del Proceso.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

³ Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

⁴ Conforme lo dispuesto en el párrafo del artículo 564 del Código General del Proceso, el requisito de la publicación de la providencia de apertura solo se entenderá surtido con la inscripción de este proveído en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, lo cual se ordenará una vez se acredite el emplazamiento.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 14 de
Septiembre de 2020.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Septiembre once (11) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2018-00001-00

PROCESO: REIVINDICATORIO

DEMANDANTE: EVARISTO VELOZA GARCIA

DEMANDADO: CLARA INES ORTEGA BECERRA

Como quiera que revisado el plenario se puede observar que la parte demandada no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de data 18 de Febrero último, fijando nuevamente la valla prevista en el numeral 7º del art.375 del C. G. del P. y con las indicaciones ordenadas en el proveído de data 25 de Octubre de 2019, requerimiento que se le efectuó con apoyo en lo previsto en el inciso primero del art.317 del C. G. del P., el Despacho con apoyo en lo estatuido en el inciso 2º del citado precepto,

DISPONE:

1.- DECLARAR EL DESISTIMIENTO TACITO de la presente DEMANDA VERBAL DE RECONVENCION incoada por **CLARA INES ORTEGA BECERRA y OTROS** contra **EVARISTO VELOZA GARCIA**

2.- DISPONER la TERMINACION de la presente VERBAL DE RECONVENCION incoada por **CLARA INES ORTEGA BECERRA y OTROS** contra EVARISTO VELOZA GARCIA.

3.- Abstenerse de condenar en costas por no haberse causado.
En firme el presente proveído, ingrese el proceso al Despacho para proveer lo pertinente.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 14 de Septiembre de 2020.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Septiembre once (11) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2018-01165-00

PROCESO: MONITORIO

DEMANDANTE: CAMILO CESAR DE LA PEÑA MUÑOZ

DEMANDADO: MABBY LILIANA COURRAU OSPINA

Como quiera que revisado el plenario se puede observar que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de data 13 de Marzo último, notificando a la parte demandada del auto admisorio de la demanda y ordenado en autos, requerimiento que se le efectuó con apoyo en lo previsto en el inciso primero del art.317 del C. G. del P., el Despacho con apoyo en lo estatuido en el inciso 2º del citado precepto,

DISPONE:

1.- DECLARAR EL DESISTIMIENTO TACITO de la presente DEMANDA MONITORIA incoada por **CAMILO CESAR DE LA PEÑA MUÑOZ** contra **MABBY LILIANA COURRAU OSPINA**.

2.- DISPONER la TERMINACION de la presente demanda monitoria incoada por **CAMILO CESAR DE LA PEÑA MUÑOZ** contra **MABBY LILIANA COURRAU OSPINA**.

3.- Abstenerse de condenar en costas por no haberse causado.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 14 de Septiembre de 2020.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Septiembre once (11) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2019-00961-00
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: DELFIN SALCEDO OCHOA
DEMANDADO: JUAN CLIMACO GIRALDO GOMEZ y OTRO

Como quiera que revisado el plenario se puede observar que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de data 04 de Marzo último, efectuando el emplazamiento de los demandados ordenado en autos, requerimiento que se le efectuó con apoyo en lo previsto en el inciso primero del art.317 del C. G. del P., el Despacho con apoyo en lo estatuido en el inciso 2º del citado precepto,

DISPONE:

- 1.- DECLARAR EL DESISTIMIENTO TACITO de la presente DEMANDA DE PERTENENCIA incoada por **DELFIN SALCEDO OCHOA** contra **JUAN CLIMACO GIRALDO GOMEZ y OTRO**.
- 2.- DISPONER la TERMINACION de la presente demanda de PERTENENCIA incoada por **DELFIN SALCEDO OCHOA** contra **JUAN CLIMACO GIRALDO GOMEZ y OTRO**.
- 3.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas. Ofíciase a donde corresponda.
- 4.- CONDENAR EN COSTAS Y PERJUICIOS, a la parte actora, con ocasión de las medidas cautelares y del proceso. Se señalan como agencias en derecho la suma de \$300.000,00, monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 14 de Septiembre de 2020.
SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Septiembre once (11) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2019-01505-00

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

DEMANDANTE: GINA PAOLA GUTIERREZ RAPALINO

Como quiera que el liquidador designado en auto anterior no manifestó poder aceptar la designación del cargo a él discernido, se hace procedente su reemplazo, razón por la cual en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012, se **DESIGNA** como liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades⁵, a la persona nombrada en la hoja anexa al presente. Comuníquesele su designación por la vía más expedita a la dirección que figura en la citada lista de auxiliares de la justicia.

Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

Se le fijan como honorarios provisionales la suma de \$1.000.000,00.

ORDENAR al liquidador designado que:

- Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, como puede ser en el diario la República, El Tiempo o El Espectador, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso⁶.
- Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, con estricto seguimiento de los parámetros de valoración definidos en el inciso 2º del numeral 3º del artículo 564 del Código General del Proceso.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

⁵ Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

⁶ Conforme lo dispuesto en el párrafo del artículo 564 del Código General del Proceso, el requisito de la publicación de la providencia de apertura solo se entenderá surtido con la inscripción de este proveído en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, lo cual se ordenará una vez se acredite el emplazamiento.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 14 de
Septiembre de 2020.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Septiembre once (11) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2019-00243-00

PROCESO: IMPUGNACION DE ACTAS DE ASAMBLEA
DEMANDANTE: GERMAN OBANDO ESPITIA
DEMANDADO: EDIFICIO LA COLINA P. H.

Como quiera que revisado el plenario se puede observar que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de data 13 de Marzo último, notificando al demandado del auto admisorio de la demanda ordenado en autos, requerimiento que se le efectuó con apoyo en lo previsto en el inciso primero del art.317 del C. G. del P., el Despacho con apoyo en lo estatuido en el inciso 2º del citado precepto,

DISPONE:

- 1.- DECLARAR EL DESISTIMIENTO TACITO de la presente demanda de IMPUGNACION DE ACTAS DE ASAMBLEA incoada por **GERMAN OBANDO ESPITIA** contra **EDIFICIO LA COLINA P. H.**
- 2.- DISPONER la TERMINACION de la presente demanda de IMPUGNACION DE ACTAS DE ASAMBLEA incoada por **GERMAN OBANDO ESPITIA** contra **EDIFICIO LA COLINA P. H.**
- 3.- Abstenerse de condenar en costas por no haberse causado.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 14 de Septiembre de 2020.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Septiembre once (11) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2018-0379-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LUIS CARLOS CALDERON FRAGOZO

DEMANDADO: OSWALDO PAEZ PINILLA

Como quiera que revisado el plenario se puede observar que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de data 13 de Marzo último, notificando al demandado del auto mandamiento de pago aquí librado y ordenado en autos, requerimiento que se le efectuó con apoyo en lo previsto en el inciso primero del art.317 del C. G. del P., el Despacho con apoyo en lo estatuido en el inciso 2º del citado precepto,

DISPONE:

1.- DECLARAR EL DESISTIMIENTO TACITO de la presente DEMANDA EJECUTIVA incoada por **LUIS CARLOS CALDERON FRAGOZO** contra **OSWALDO PAEZ PINILLA**.

2.- DISPONER la TERMINACION de la presente DEMANDA EJECUTIVA incoada por **LUIS CARLOS CALDERON FRAGOZO** contra **OSWALDO PAEZ PINILLA**.

3.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas. Ofíciase a donde corresponda.

Si estuviere embargado el remanente, dése cumplimiento a lo previsto en el art.466 del C. G. del P.

4.- Abstenerse de condenar en costas por no haberse causado.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 14 de
Septiembre de 2020.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Septiembre once (11) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2017-01397-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FLOR LILIAN REINA QUIROGA

DEMANDADO: PAOLA ELIZABETH OBREGON CARDENAS

Como quiera que revisado el plenario se puede observar que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de data 13 de Marzo último, notificando al demandado del auto mandamiento de pago aquí librado y ordenado en autos, requerimiento que se le efectuó con apoyo en lo previsto en el inciso primero del art.317 del C. G. del P., el Despacho con apoyo en lo estatuido en el inciso 2º del citado precepto,

DISPONE:

1.- DECLARAR EL DESISTIMIENTO TACITO de la presente DEMANDA EJECUTIVA incoada por **FLOR LILIAN REINA QUIROGA** contra **PAOLA ELIZABETH OBREGON CARDENAS**.

2.- DISPONER la TERMINACION de la presente DEMANDA EJECUTIVA incoada por **FLOR LILIAN REINA QUIROGA** contra **PAOLA ELIZABETH OBREGON CARDENAS**.

3.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas. Ofíciase a donde corresponda.

Si estuviere embargado el remanente, dése cumplimiento a lo previsto en el art.466 del C. G. del P.

4.- Abstenerse de condenar en costas por no haberse causado.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 14 de Septiembre de 2020.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Septiembre once (11) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2018-00327-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ROOSEVELT GONZALEZ VALBUENA

DEMANDADO: MARCO ANTONIO QUIJANO URIBE

Como quiera que revisado el plenario se puede observar que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de data 13 de Marzo último, notificando al demandado del auto mandamiento de pago aquí librado y ordenado en autos, requerimiento que se le efectuó con apoyo en lo previsto en el inciso primero del art.317 del C. G. del P., el Despacho con apoyo en lo estatuido en el inciso 2º del citado precepto,

DISPONE:

1.- DECLARAR EL DESISTIMIENTO TACITO de la presente DEMANDA EJECUTIVA incoada por ROOSEVELT GONZALEZ VALBUENA contra MARCO ANTONIO QUIJANO URIBE.

2.- DISPONER la TERMINACION de la presente DEMANDA EJECUTIVA incoada por ROOSEVELT GONZALEZ VALBUENA contra MARCO ANTONIO QUIJANO URIBE.

3.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas. Ofíciase a donde corresponda.

Si estuviere embargado el remanente, dése cumplimiento a lo previsto en el art.466 del C. G. del P.

4.- Abstenerse de condenar en costas por no haberse causado.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 14 de Septiembre de 2020.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Septiembre once (11) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2017-00643-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADO: FERNANDO TORO PARRA.

Previamente a proveer lo pertinente, deberán allegarse las constancias pertinentes de que a la pasiva se le notificó del auto que admitió la cesión del crédito conforme se ordenó en auto de data 24 de Enero de 2020.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'F. Alvarez Cortes', with a long horizontal stroke extending to the right.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 14 de
Septiembre de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Septiembre once (11) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2018-00119-00
**PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-
CONTRACTUAL**
DEMANDANTE: DANIEL ARTURO CHISINO VEGA
DEMANDADOS: MARIA CAMILA GOMEZ y OTROS

Para los fines pertinentes, téngase por recibido de parte del JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, la presente demanda verbal sumaria de Responsabilidad Civil Extracontractual promovida por **DANIEL ARTURO CHISINO VEGA** contra **MARIA CAMILA GOMEZ y OTROS**, remitida por el citado Despacho Judicial de conformidad con lo previsto en el art.121 del C. G. del P.

AVOQUESE el conocimiento de la misma.

Ofíciase a la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, comunicándole lo aquí resuelto (Inciso segundo art.121 del C. G. del P.).

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 14 de
Septiembre de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Septiembre once (11) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2019-01007-00

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: MARIA ESPERANZA LEON QUINCOS y OTRO

DEMANDADO: ARQUIMEDES OCTAVIO ROMERO y PERSONAS INDETERMINADAS

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda verbal de pertenencia, por cuanto no fue subsanada dentro del término legal.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 14 de
Septiembre de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Septiembre once (11) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2019-00337-00

PROCESO: APREHESIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA
MOBILIARIA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADOS: MARTHA ELISA ROCHA CANASTO

Se RECONOCE PERSONERIA para actuar a la Dra. MARIA HELENA RAMON ECHAVARRIA, como apoderada sustituta de la parte actora.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'F. Alvarez Cortes', with a horizontal line extending to the right.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 14 de
Septiembre de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Septiembre once (11) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2019-00321-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADO: JOHAN MICHELE DIAZ CASTAÑEDA

Previo a tener por notificado al demandado, y con fundamento en lo estatuido en el art.8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, afírmese bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando además la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 14 de Septiembre
de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Septiembre once (11) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2019-01209-00

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: FANY MARIA MARTINEZ MONTAÑEZ y OTROS

EMANDADO: CECILIA BASILIA MONTAÑEZ

Obre en autos las publicaciones del edicto emplazatorio de la aquí demandada, realizadas en legal forma. El contenido de las mismas, téngase en cuenta para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

De conformidad con lo previsto en el art.10º del Decreto 806 de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", proceda la secretaría a dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del art.108 del C. G. del P., en concordancia con lo señalado en el art.5 del Acuerdo No.PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 emanado de la Sala Administrativa del C. S. de la J., esto es, incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la información referida en las disposiciones citadas.

Verificada la publicación de la información en el respectivo Registro, con la constancia en el proceso, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 14 de Septiembre
de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Septiembre once (11) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2020-00187-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: NELSON MAURICIO CASAS PINEDA

Previo a tener por notificado al demandado, y con fundamento en lo estatuido en el art.8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, afírmese bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando además la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', with a long horizontal stroke extending to the right.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 14 de Septiembre
de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Septiembre once (11) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2020-00175-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: KAREN XIOMARA RIOS GOMEZ

Previo a proveer sobre el retiro de la demanda, deberá allegarse el original de nuestro oficio No.0748 de 2020, sin diligenciar.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'F. Alvarez Cortes', written over a light grey circular stamp.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 14 de
Septiembre de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., Septiembre once (11) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2018-00601-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA
S.A.

DEMANDADO: BLANCA AZUCENA SUAREZ

En atención a la petición elevada por el apoderado demandante, de conformidad con lo previsto en el art.108 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

Decretar el emplazamiento del demandado, a fin de que comparezca al juzgado a recibir notificación personal del auto mandamiento de pago aquí proferido.

De conformidad con lo previsto en el art.10º del Decreto 806 de 2020, emanado del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", inscribáse el nombre de la persona emplazada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 14 de
Septiembre de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Septiembre once (11) de dos mil**

veinte (2020).

No.110014003012-2017-01021-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: PABLO ANDRES PEREZ ACEVEDO y OTRA.

Cumplido como se encuentra lo ordenado en auto de data 16 de Marzo último, el Despacho,

DISPONE:

Designar como Curador Ad-Litem del emplazado, al Dr. JAVIER AVELLA. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P., haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Si no acepta el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, será relevado inmediatamente, salvo justificación aceptada.

Igualmente recuérdesele, lo establecido en el numeral 7º del art.48 del C. G. del P.: "La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quién desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."

Adviértasele al auxiliar designado que en el evento que no comparezca o no justifique su inasistencia, se procederá a compulsar las copias respectivas y desde ya se ordena a secretaría envíe las copias (autos mandamiento de pago, emplazamiento y designación de auxiliar) a la autoridad respectiva e ingrese el expediente al Despacho.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

Por otra parte, tenga en cuenta el memorialista que al interior del asunto que nos ocupa no obra informe de abonos a la obligación efectuados por la pasiva.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 14 de Septiembre de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Septiembre once (11) de dos mil**

veinte (2020).

No.110014003012-2018-01063-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

DEMANDADO: RICARDO MENDEZ ESPITIA

Inscrito como se encuentra el embargo decretado sobre el bien inmueble trabado en la litis, tal como se evidencia en el Certificado de Tradición y Libertad obrante en autos, el Juzgado

DISPONE:

DECRETAR el SECUESTRO DE LOS DERECHOS DE CUOTA que le correspondan al demandado RICARDO MENDEZ ESPITIA sobre el inmueble registrado con Matrícula Inmobiliaria No.50S-175839, el cual se encuentra debidamente embargado. Para la efectividad de esta medida, se comisiona con amplias facultades al Señor Inspector Distrital de Policía de la zona respectiva o al Alcalde Local de la zona respectiva o a la autoridad correspondiente, a quien se ordena librarle el correspondiente Despacho comisorio con los insertos del caso, ADVIRTIÉNDOLE que al llevar a cabo la diligencia deberá dar aplicación a lo normado en el numeral 5º del artículo 595 del C. G. del P. en concordancia con lo establecido en el numeral 11 del art.593 ibídem y de acuerdo con el certificado de libertad obrante en autos, anexándole copia del mismo así como del presente proveído.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 14 de Septiembre
de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Septiembre once (11) de dos mil**

veinte (2020).

No.110014003012-2018-01063-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

DEMANDADO: RICARDO MENDEZ ESPITIA

Cumplido como se encuentra lo ordenado en auto de data 28 de Febrero último, el Despacho,

DISPONE:

Designar como Curador Ad-Litem del emplazado, al Dr. JAVIER AVELLA. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P., haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Si no acepta el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, será relevado inmediatamente, salvo justificación aceptada.

Igualmente recuérdesele, lo establecido en el numeral 7º del art.48 del C. G. del P.: "La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quién desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."

Adviértasele al auxiliar designado que en el evento que no comparezca o no justifique su inasistencia, se procederá a compulsar las copias respectivas y desde ya se ordena a secretaría envíe las copias (autos mandamiento de pago, emplazamiento y designación de auxiliar) a la autoridad respectiva e ingrese el expediente al Despacho.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 14 de Septiembre de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Septiembre once (11) de dos mil**

veinte (2020).

No.110014003012-2019-01477-00

PROCESO: APREHESIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADO: LUIS ALEJANDRO JURADO

Previo al reconocimiento de personería deberá allegarse certificado de existencia y representación legal de COBROACTIVO S. A. S. y el poder conferido por la citada sociedad al Dr. PRIMITIVO SUAREZ.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', with a long horizontal stroke extending to the right.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 14 de Septiembre
de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Septiembre once (11) de dos mil
veinte (2020).**

No.110014003012-2019-01469-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA

DEMANDADO: LIGIA GAITAN BERNAL

Previo al reconocimiento de personería deberá allegarse certificado de existencia y representación legal de la parte demandante en donde se demuestre que ADRIANA CAROLINA SERRANO TRUJILLO funge como su representante legal.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written over a light blue circular stamp.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 14 de Septiembre
de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Septiembre once (11) de dos mil**

veinte (2020).

No.110014003012-2019-01311-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: ANDREA YICELA RUBIO DE LA ROSA

En atención a la solicitud que antecede, de conformidad con lo previsto en el art.461 del C. G. del P., el Juzgado,

DISPONE:

1. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real promovido por BANCOLOMBIA S. A. contra ANDREA YICELA RUBIO DE LA ROSA, por PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA Y DE LAS COSTAS, de conformidad con lo previsto en la norma en cita.
2. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Oficiase a donde corresponda. El oficio de desembargo pertinente deberá ser entregado a la parte actora.
3. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes dé aplicación a lo normado en el art.466 ibídem.
4. Disponer en favor de la parte actora y a su costa el desglose de los documentos adosados como base de la acción con la constancia de que la obligación en ellos contenida sigue vigente. Déjense las constancias de rigor.

Efectuado lo anterior en su oportunidad archívese el expediente.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 14 de Septiembre de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Septiembre once (11) de dos mil**

veinte (2020).

No.110014003012-2019-00957-00

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: YAMIL TOVAR INFANTE

DEMANDADO: RAUL CANO GALEANO y OTRAS

Se acepta la renuncia al poder conferido que realiza el Dr. DANIEL ANDRES VARGAS QUIROGA, como apoderado de la parte actora dentro del presente proceso

Reliévase al memorialista que de conformidad con lo normado en el inciso 4 del art.76 del C. G. del P., la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado tal memorial en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 14 de Septiembre
de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Septiembre once (11) de dos mil
veinte (2020).**

No.110014003012-2019-00413-00

PROCESO: INTERROGATORIO DE PARTE EXTRAPROCESO

DEMANDANTE: CODENSA S.A. E.S.P.

DEMANDADO: JAIRO PINZON MORENO

De conformidad con lo previsto en el art. del C.G. del P., se tiene por revocado el poder conferido a la Dra. LINA MARCELA NOREÑA AGUIRRE, dentro de la presente prueba anticipada de interrogatorio de parte extra-proceso.

Previo al reconocimiento de nueva personería deberá allegarse certificado de existencia y representación legal de FINANCRÉDITOS S. A. S. en donde se demuestre que YULITZA CALVACHE VILLANUEVA funge como su representante legal

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 14 de Septiembre
de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Septiembre once (11) de dos mil**

veinte (2020).

No.110014003012-2017-00835-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA

DEMANDADO: COMERCIALIZADORA GRANCOL S.A.S.

Se acepta la renuncia al poder conferido que realiza la Dra. ANGELICA YURANY CORREA CARDONA, como apoderada de la parte actora dentro del presente proceso

Reliévase a la memorialista que de conformidad con lo normado en el inciso 4 del art.76 del C. G. del P., la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado tal memorial en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 14 de Septiembre de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Septiembre once (11) de dos mil
veinte (2020).**

No.110014003012-2019-01139-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA
COLOMBIA

DEMANDADO: COMERCIALIZADORA GRANCOL S.A.S.

Obsérvese que el término de suspensión del proceso solicitado de consuno por las partes se encuentra vencido.

Proceda la secretaría a contabilizar los términos con que cuenta la pasiva para acreditar el pago de la obligación y/o para proponer medios exceptivos.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 14 de Septiembre
de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Septiembre once (11) de dos mil
veinte (2020).**

No.110014003012-2019-01101-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA

DEMANDADO: LUIS ROBINSON CUELLAR CALDERON

Obsérvese que el término de suspensión del proceso solicitado de consuno por las partes se encuentra vencido.

Proceda la secretaría a contabilizar los términos con que cuenta la pasiva para acreditar el pago de la obligación y/o para proponer medios exceptivos.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 14 de Septiembre
de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Septiembre once (11) de dos mil**

veinte (2020).

No.110014003012-2019-01221-00

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: BENEDICTO VELASCO GALINDO

DEMANDADO: JOSEFINA MORALES y PERSONAS INDETERMINADAS

Obre en autos las publicaciones edictales del edicto emplazatorio de los aquí demandados, realizadas en legal forma. El contenido de las mismas, téngase en cuenta para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

Se designa como Curador Ad-Litem de los emplazados, al Dr. _____ . Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P., haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Si no acepta el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, será relevado inmediatamente, salvo justificación aceptada.

Igualmente recuérdesele, lo establecido en el numeral 7º del art.48 del C. G. del P.: "La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quién desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."

Adviértasele al auxiliar designado que en el evento que no comparezca o no justifique su inasistencia, se procederá a compulsar las copias respectivas y desde ya se ordena a secretaría envíe las copias (autos mandamiento de pago, emplazamiento y designación de auxiliar) a la autoridad respectiva e ingrese el expediente al Despacho.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 14 de Septiembre de 2020

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Septiembre once (11) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2019-00159-00

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE

DEMANDANTE: **BLANCA LUCILA CHIA JIMENEZ**

Se ordena requerir a la agente liquidadora designada y posesionada en autos a efectos de que ejerza sus funciones como tal al interior del asunto que nos ocupa, so pena de ser sancionado conforme a lo normado en el numeral 3º del art.44 del C.G. del P.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', with a long horizontal stroke extending to the right.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 14 de
Septiembre de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Septiembre once (11) de dos mil
veinte (2020).

No.110014003012-2019-00555-00

Proceso: SUCESION

CAUSANTE: MARIA SONIA SANTUARIO AREVALO

De conformidad con lo previsto en el INCISO PRIMERO del NUMERAL 1º. del art.317 de la Ley 1564 DE 2012 o "CODIGO GENERAL DEL PROCESO", se REQUIERE a los herederos de la causante MARIA SONIA SANTUARIO AREVALO (q.e.p.d.), para que dentro del término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la NOTIFICACION POR ESTADO del presente proveído, proceda a presentar el trabajo de inventarios y avalúos, conforme se ordenó en auto de data 28 de Julio último.

ADVIERTASELES que si no dan cumplimiento a lo aquí ordenado dentro del término indicado, se TENDRA POR DESISTIDA TACITAMENTE LA DEMANDA, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1º del art.317 en comento.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el portal Web de la Rama Judicial Estados Electrónicos.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.
_____ en el día de hoy 14 de
Septiembre de 2020.

S SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Septiembre once (11) de dos mil
veinte (2020).**

No.110014003012-2018-00511-00

Proceso: EJECUTIVO

DEMANDANTE: DISTRIBUIDORA ANDINA DE LICORES S. A.

**DEMANDADO: LOS AMIGOS DE LA PROVINCIA S.A.S. y
OTRO**

Téngase en cuenta que el demandado RICARDO QUINTERO ARAUJO, se notificó de la orden de apremio librada en su contra, en la forma prevista en el art.292 del C. G. del P., quien dentro de la oportunidad legal no acreditó el pago de la obligación, ni propuso medios exceptivos.

En firme el presente proveído, ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la sociedad demandada contra el mandamiento de pago aquí proferido.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el portal Web de la Rama Judicial Estados Electrónicos.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 14 de Septiembre de 2020.

S SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Septiembre once (11) de dos mil
veinte (2020).**

No.110014003012-2019-00471-00

Proceso: Verbal de PERTENENCIA

DEMANDANTE: ERLY ROCIO ENGATIVA

**DEMANDADO: ARGENIS RAMIREZ BENITEZ Y PERSONAS
INDETERMINADAS**

Téngase en cuenta que el Curador Ad-Litem de las personas indeterminadas contestó la demanda, sin proponer medios exceptivos en favor de sus defendidos.

De otro lado, agréguese a los autos las fotos de la valla, efectuadas de conformidad con lo previsto en el numeral 7º del art.375 del C. G. del P. El contenido de las mismas, téngase en cuenta para los fines legales.

Proceda la secretaría a fijar en lista de traslados el escrito de contestación de la demanda y de excepciones de mérito presentado por el apoderado de la demandada ARGENIS RAMIREZ BENITEZ y de conformidad con lo previsto en el art.110 del C. G. concordante con el art.370 in fine.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el portal Web de la Rama Judicial Estados Electrónicos.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.
_____ en el día de hoy (14) de
Septiembre de 2020.

S SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Septiembre once (11) de dos mil veinte
(2020).

No.110014003012-2019-00711-00

Proceso: Verbal de restitución de inmueble arrendado

DEMANDANTE: WILLIAM ALFONSO BARROS ZAMBRANO

DEMANDADO: ARACELY PIRAJON GARCIA.

Procede el Juzgado a dictar sentencia en el proceso de la referencia.

ANTECEDENTES:

Mediante apoderado judicial debidamente constituido para el efecto, el señor WILLIAM ALFONSO BARROS ZAMBRANO demandó a la señora ARACELY PIRAJON GARCIA, a fin de que se decrete la terminación del contrato de arrendamiento celebrado entre demandante y demandada respecto del inmueble ubicado en la Cra.28 No.53 A-43 de Bogotá D. C., identificado en el libelo. Igualmente para que se condene a la demandada a restituir y entregar el inmueble al demandante.

Señaló como fundamentos de hecho, que la demandada tomó el inmueble objeto de la restitución en arrendamiento, por el término de 12 meses, contados a partir del 15 de Junio de 2009, que incumplió el contrato y debe cánones desde el mes de Octubre de 2017.

Por auto de fecha 05 de Julio de 2019, se admitió la demanda y se ordenó correr traslado de la misma a la pasiva, la que fue notificada del auto admisorio siguiendo todos y cada uno de los requisitos previstos en los arts.291 y 292 del C. G. del P., quien no propuso excepciones ni se opuso a las pretensiones del demandante.

Por las anteriores razones debe decidirse la instancia.

CONSIDERACIONES:

Los presupuestos procesales se hallan reunidos en legal forma y no se observa por parte del Despacho, vicio alguno en el procedimiento que pueda invalidar lo actuado.

De acuerdo con lo previsto en el numeral 3º del art.384 del C. G. del P., "Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el Juez proferirá sentencia ordenando la restitución".

En el presente caso, la demandada se notificó en legal forma del auto admisorio de la demanda sin oponerse, se presentó por el demandante prueba del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes y no se considera por el Despacho la necesidad de ordenar la práctica de pruebas de oficio, razón por la cual ha de procederse como lo ordena la norma en comento, decretando la restitución del inmueble dado a la arrendataria en calidad de arrendamiento.

El Despacho deja constancia que si bien en el contrato de arrendamiento adosado como base de la acción se indicó como dirección del bien raíz dado en arrendamiento la Cra.28 No.53 A-71 de esta ciudad, y así se confirió el poder para iniciar la pertinente demanda de Restitución de Inmueble Arrendado y en el libelo genitor de la acción se deprecó la restitución del bien raíz ubicado en la Cra.28 No.53 A-43 de esta ciudad, de conformidad con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-15075, aportado con la demanda (pg.2 y 4) de la foliatura, se trata del mismo

bien a restituir.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D. C. administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

- 1.- Decretar la terminación del contrato de arrendamiento celebrado entre WILLIAM ALFONSO BARROS ZAMBRANO como arrendador y ARACELY PIRAJON GARCIA como arrendataria respecto del inmueble ubicado en la Cra.28 No.53 A-43 y/o Cra.28 No.53 A-71 de Bogotá D. C., debidamente identificado en el libelo demandatorio.
- 2.- Ordenar que la parte demandada restituya al demandante el inmueble antes referido, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia. Para tal efecto se comisiona con amplias facultades a la Inspección de Policía de la zona respectiva o a la Alcaldía Local de la localidad pertinente o a la autoridad correspondiente, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos del caso.
- 3.- Condenar en costas a la demandada, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de \$1.500.000,00, monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del juzgado.

TERCERO: Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el portal Web de la Rama Judicial Estados Electrónicos.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.
_____ en el día de hoy 14 de
Septiembre de 2020.

S SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Septiembre once (11) de dos mil
veinte (2020).**

No.110014003012-2017-01029-00

**Proceso: RESOLUCION DE PROMESA DE COMPRAVENTA
DEMANDANTE: DORA ELSA NAÑEZ ALVARADO
DEMANDADO: JORGE IGNACIO RODRIGUEZ JIMENEZ**

Procede el Despacho a resolver el Recurso de Reposición subsidiario de apelación, interpuestos por el apoderado de la parte actora, contra la decisión tomada en auto calendado, 04 de Marzo del año en curso, mediante el cual se dio por terminado el proceso con apoyo en lo previsto en el inciso segundo del numeral 4º del art.372 del C. G. del P.

Arguye el censor, en síntesis que se permite efectuar el Despacho, que como apoderado de la parte actora no pudo asistir a la audiencia prevista en los arts.372 y 373 del C. G. del P., al presentársele un inconveniente de salud, pero que oportunamente justificó su inasistencia a la mentada audiencia.

CONSIDERACIONES:

El art.372 del C. G. del P. señala las etapas a surtirse en la Audiencia Inicial contemplada en la citada norma, audiencia a realizarse una vez trabada la litis.

El Inciso segundo del numeral 4º de la norma en comento indica que: "Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso".

Así las cosas, mediante auto de data 01 de Noviembre de 2019 (fols.44 y 45 cd.1), se señaló fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en los arts.372 y 373 del C. G. del P., la que se verificó el día 28 de Enero del avante año a las once de la mañana (11:00 A. M.), sin que las partes se hicieran presentes, razón por la que en la citada audiencia se concedió el término de rigor para que éstas justificaran su inasistencia a la audiencia, quienes dentro de la oportunidad legal no lo hicieron, razón más que suficiente para que este Despacho, dando cumplimiento a la citada normatividad, mediante el proveído objeto de reproche dio por terminado el proceso, evidenciándose de esta manera que el citado proveído se profirió con apego a la ley.

Nótese que quien presentó justificación a la nombrada audiencia fue el apoderado actor más no la parte misma, motivo más que suficiente para mantener incólume el proveído censurado.

En lo atinente al recurso de apelación subsidiariamente interpuesto y como quiera que el presente asunto es de única instancia, éste se denegará.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER la decisión atacada contenida en proveído calendarado Marzo 04 del año en curso, vista a folio (50 cd.1).

SEGUNDO: DENEGAR el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

TERCERO: Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el portal Web de la Rama Judicial Estados Electrónicos.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.
_____ en el día de hoy 14 de
Septiembre de 2020.

S SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Septiembre once (11) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2018-00907-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CAROLINA NAVAS BOLIVAR y OTRO

DEMANDADO: ARMANDO ATEHORTUA GARRIDO y OTRO.

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada demandante en escrito visto a (fol.75 cd.1) y como quiera que revisados los estados electrónicos correspondientes a este Despacho Judicial, estados electrónicos previstos en el Acuerdo No.PCSJA20-11546, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se observa que las actuaciones correspondientes al proceso que nos ocupa no fueron efectuadas en debida forma, como quiera que se registraron las actuaciones correspondientes a otro proceso, radicado bajo el mismo número pero con partes diferentes, pues nótese que se anotaron al interior del juicio promovido por EDGAR IVAN CASTILLO MARTINEZ contra DALADIER DE JESUS URREGO BARRIENTOS, más no al promovido por CAROLINA NAVAS BOLIVAR contra ARMANDO ATEHORTUA GARRIDO y OTRO, el Despacho, en aras de garantizarle a las partes el Derecho de defensa y del debido proceso, previsto en el art.29 de la C. N., DISPONE:

1º ORDENAR a la secretaría del Despacho registrar en forma correcta en los estados electrónicos de este Despacho Judicial, las actuaciones correspondientes al juicio ejecutivo que nos ocupa, más no al adelantado por EDGAR IVAN CASTILLO MARTINEZ contra DALADIER DE JESUS URREGO BARRIENTOS, como erradamente se registró en los estados electrónicos del día 03 de Julio de 2020.

El apoderado del demandado ARMANDO ATEHORTUA GARRIDO deberá estarse a lo aquí dispuesto.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 14 de Septiembre de 2020.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario